

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 8 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos.

CIRCULARES.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 12 del corriente, ha dirigido á este Centro la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 28 de Febrero último elevó V. I. á este Ministerio manifestando que son varios los pueblos que han acudido á esa Delegación Regia en solicitud de nuevas moratorias para hacer efectivos el reintegro de las cantidades que para la adquisición de semilla de trigo les fueron concedidas y entregadas por conducto de los respectivos Pósitos en concepto de anticipo reintegrable, con cargo al crédito extraordinario de dos millones de pesetas concedido por Real decreto de 11 de Agosto de 1918 á un capítulo adicional del presupuesto de este Ministerio y por un plazo máximo de dos años, de acuerdo con la regla 3.^a del art. 3.^o de la Ley de 23 de Enero de 1906 y proponiendo á la vez la conveniencia de acceder á estas reclamaciones siquiere sea por equidad, toda vez que con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 15 de Octubre de 1918, se concedió á los agricultores que recibieron estos anticipos de manos de los Ingenieros Jefes del Servicio Agronómico un plazo de reintegro de cinco años, resultando por tanto favorecidos con

respecto á aquéllos que lo hicieron por conducto de los Pósitos respectivos, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Delegación Regia en su citada comunicación, se ha servido autorizarla para conceder moratorias para el reintegro de las cantidades entregadas á los agricultores damnificados por tormentas con destino á la adquisición de semilla de trigo en concepto de anticipo reintegrable á todos aquéllos que lo soliciten, por un plazo que no exceda de los cinco años señalados por la Real orden de 31 de Agosto de 1918, ó sea hasta el mes de Septiembre de 1923 y cuyas entregas podrán hacer en tres plazos iguales y en las épocas que crean más convenientes y beneficiosas para ello, y con las demás condiciones y reglas propuestas por este Centro».

Fundado en la precedente disposición, he resuelto que para la reintegración de los anticipos indicados se observen las normas que á continuación se enumeran:

1.^a Se concede moratoria hasta el mes de Septiembre del año 1923 á todos los deudores que lo soliciten, siempre que á juicio de las Corporaciones administradoras reúnan los prestatarios las necesarias condiciones de solvencia.

2.^a El reintegro de los anticipos se realizará en tres plazos iguales, cuyos vencimientos se señalarán para los meses de Septiembre de los años 1921 al 1923, siendo potestativa en los deudores la reintegración, antes de su vencimiento, de uno ó más plazos.

3.^a Los Ayuntamientos y Juntas hasta el completo reintegro de los préstamos asumirán las responsabilidades prescritas por las reglas 2.^a y 3.^a del artículo 3.^o de la Ley de 23 de Enero de 1906, mediante acuerdo tomado por mayoría de votos, que se hará constar en acta, debiendo renovar de igual manera en el mes de Septiembre de cada año su compromiso y enviar á la Sección doble copia certificada del mismo, acompañada de una cuenta justificada que refleje la situación de los anticipos. De no cumplirse los expresados requisi-

tos no se concederá la prórroga ó se considerará caducada.

4.^a Las corporaciones administradoras remitirán á las Secciones en el plazo improrrogable de treinta días, contados á partir de la publicación de la pertinente circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el expediente que deben instruir, acompañado de certificaciones duplicadas de la parte sustancial de la misma, en las que constarán los acuerdos y relación nominal de los deudores objeto de la concesión.

5.^a Aprobado que sea el expediente de moratoria por las Jefaturas, éstas enviarán á la Central una de las certificaciones que se citan en la regla 4.^a, y separadamente de las de los Pósitos, llevarán la cuenta mensual de los anticipos facilitados por el Estado, ingresando sin demora en la c/c de la Delegación cuantas cantidades se reintegren por tal concepto.

6.^a Durante los meses de Octubre de cada año las Secciones enviarán á este Centro una sucinta Memoria de la situación de los anticipos dimanada de los documentos á que hace referencia la regla 3.^a

De su reconocido celo espero el cumplimiento estricto de cuanto se ordena, habiéndose de ajustar las peticiones que se hayan realizado con anterioridad á la presente fecha á los trámites prescritos en esta circular.

Madrid 29 de Abril de 1921.—El Delegado Regio, Federico Loygorri. Sr. Jefe de la Sección de Palencia-Santander

Habiendo transcurrido desde el 15 de Julio de 1909 tiempo muy sobradamente bastante para que todos los Ayuntamientos que de buena fé han querido aprovechar las facilidades ofrecidas en la circular de este Centro de la citada fecha para adquirir en propiedad las citadas casas-paneras de los Pósitos con destino á Escuelas públicas, lo hayan así realizado. Y por otra parte, deduciéndose con toda claridad de la práctica y estado actual de este servicio, que los Pósitos han sufrido lesiones muy considerables en sus intereses por la baja tasación que en general resulta para

sus edificios, tomando por norma el líquido imponible con que figuran en el amillaramiento; por lo muy remisos que suelen ser los Ayuntamientos para satisfacer los plazos de la adquisición; por las grandes dificultades para hacer traba en arbitrios municipales, y por no ser pocos los casos en que los Pósitos tienen que volver á adueñarse de sus casas-paneras en un lamentable estado de conservación, cuando no amenazadas de ruina por el abandono en que las tuvieron los Ayuntamientos.

Considerando, por último, que no obstante es incompatible el obligado celo de este Centro en cuidar que los Pósitos obtengan de la venta de sus bienes el mayor rendimiento posible con la preferencia que siempre debe merecer la enseñanza primaria en el aspecto esencialísimo de facilitarla locales para Escuelas,

Esta Delegación Regia ha dispuesto:

1.^o Derogar en todo su alcance y sentido, declarando nulos y sin ningún valor todos sus preceptos, la Circular de este Centro fecha 15 de Julio de 1909 sobre adquisición por los Ayuntamientos de las casas-paneras de los Pósitos con destino á Escuelas públicas.

2.^o Que desde la fecha de la presente no se proceda á enajenar ninguna casa-panera de los Pósitos sino por medio de pública subasta, en la que sea siempre el precio de tasación y venta el fijado por esta Delegación Regia, el cual ha de entregarse por los rematantes de una sola vez, sin plazos ni dilaciones de ningún género, dentro del término de treinta días, contados desde aquél en que se celebró el remate, bajo pena de nulidad de la subasta y adquisición. Todo sin perjuicio de las condiciones especiales que este Centro se reserva el fijar en los casos que las circunstancias y el interés de los Pósitos así lo exijan.

3.^o Se consignará también entre las condiciones de la subasta de que se trata, la de que dentro de los quince días siguientes á su celebración podrán los Ayuntamientos del Pósito cuya casa-panera se haya vendido, solicitar de este Centro previa cons-

nación y depósito del precio de remate público en la cuenta corriente del Banco de España, de esta Delegación Regia, que se les adjudique á ellos con destino á Escuelas públicas el edificio subastado.

Si los Ayuntamientos dejasen transcurrir estos quince días sin hacer uso del derecho de tanteo que aquí se les concede, perderán toda opción y se adjudicará definitivamente la finca al rematante.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, encargándole que la presente Circular se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

Madrid nueve de Abril de de mil novecientos veintiuno.—El Delegado Regio, Federico Loygorri.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos.

Cuarto trimestre de 1920-21.

CIRCULAR.

Terminado el plazo que concede el número 3.º del art. 17 del vigente Reglamento del impuesto sobre pagos de fecha 10 de Agosto de 1893, sin que los Ayuntamientos que á continuación se relacionan hayan remitido á esta Administración las certificaciones de los pagos que realizaron en el cuarto trimestre del año económico de 1920-21 (Enero, Febrero y Marzo de 1921), se previene á los Sres. Alcaldes Presidentes de tales Corporaciones, que si los expresados documentos, en los cuales deberán acreditar detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados con cargo al presupuesto vigente en la fecha en que se efectuarán, no se reciben en esta oficina dentro del plazo de cinco días, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada una de las Autoridades remisas y con cuya multa quedan desde luego conminados.

Palencia 3 de Mayo de 1921.—El Administrador de Propiedades, Salvador Herrera.

Relación de los Ayuntamientos que no han presentado la certificación á que se refiere la anterior circular.

Abarca.
Abastas.
Abia de las Torres.
Aguilar de Campo.
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Alba de Cerrato.
Amusco.
Añoza.
Autillo de Campos.
Baños de Cerrato.
Barruelo de Santullán.
Báscones de Ojeda.
Becerril de Campos.
Boada de Campos.
Boadilla del Camino.
Brañosera.

Calahorra de Boedo.
Castil de Vela.
Castrejón de la Peña.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Villavega.
Cenera de Zalima.
Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Cordovilla la Real.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Cerrato.
Frechilla.
Fresno del Río.
Frómista.
Fuente-andrino.
Herrera de Río-Pisuerga.
Herrera de Valdecañas.
Hornillos de Cerrato.
Itero Seco.
Lantadilla.
Las Cabañas de Castilla.
La Serna.
Ledigos.
Mercilla.
Membrillar.
Monzón.
Nestar.
Olea.
Osornillo.
Paredes de Nava.
Perales.
Pino del Río.
Población de Arroyo.
Población de Cerrato.
Polentinos.
Pomar.
Poza de la Vega.
Quintana del Puente.
Requena de Campos.
Respanda de la Peña.
Robladillo.
Saldaña.
Salinas de Pisuerga.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
San Salvador de Cantamuga.
Santibáñez de Ecla.
Torquemada.
Torre de los Molinos.
Valbuena de Pisuerga.
Valdecañas.
Valoria del Alcor.
Valle de Santullán.
Vañes.
Vertabillo.
Verzosilla.
Villacidaler.
Villaconancio.
Villafruel.
Villaherreros.
Villalaco.
Villalobón.
Villalumbroso.
Villamartín de Campos.
Villamediana.
Villamuera de la Cueva.
Villamuriel de Cerrato.
Villanueva de Henares.
Villanueva del Rebollar.
Villarrabé.
Villarramiel.
Villaviudas.
Villerías.
Villodre.
Villodrigo.
Villota del Páramo.
Villota del Duque.

Tercer trimestre del año económico de 1920-21.

Rectificación á la Circular de 18 de Mayo de 1921.

Habiéndose padecido error material en la relación de Ayuntamientos publicada con la Circular de esta Administración fecha 18 de Marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 35 de 23 del propio mes, se rectifica dicha relación, incluyendo en la

misma á los Ayuntamientos de Población de Cerrato y Poza de la Vega, á los que se les hace saber, que de no remitir el servicio que en tal Circular se reclamaba dentro de tercero día, se impondrá á cada uno la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con la que desde luego quedan conminados.

Palencia 4 de Mayo de 1921.—El Administrador de Propiedades, Salvador Herrera.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en la Instrucción en su art. 35, la cobranza de las contribuciones del primer trimestre de esta zona, se verificará en los días que á continuación se expresan.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
	<i>Zona cuarta.</i>	
	Calzadilla de la Cueva	10 de Mayo.
	Cervatos de la Cueva	11.
	Cisneros	6, 7 y 8.
	Ledigos	3.
	Moratinos	13.
	Población de Arroyo	12.
	Pozo de Urama	4.
	Pozuelos del Rey	1.
	San Román de la Cuba	5.
	Terradillos	2.
	Villacidaler	14.
	Villada	15 y 16.
	Villalcón	9.
	Villelga	17.
D. Zósimo Alonso		

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados.

Palencia 1.º de Mayo de 1921.—El Tesorero de Hacienda, R. Carramolino.

Juzgados.

Palencia.

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por éste se hace saber: Que á las doce del día veinticinco del actual, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Menéndez Pelayo, 12, el sorteo de Vocales que como contribuyentes por territorial é industrial han de formar, con los designados por la Ley, la Junta de este partido á que se refiere el art. 31 de la Ley estableciendo el juicio por Jurados.

Dado en Palencia á uno de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Celestino Valledor.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Astudillo.

Edictos.

Don Federico Baudía Ruiz, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente hago saber: Que en el día dieciocho del actual y hora de las once tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo para la designación de los Vocales que han de formar la Junta de partido á que se refiere el artículo 31 de la ley del Jurado.

Dado en Astudillo á tres de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Federico Baudía.—El Secretario, Maurino Andrés.

Frechilla.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia é instrucción de este partido, se hace saber: Que el día 30 del actual á las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la designación por sorteo de los Vocales que han de formar parte de la Junta de Jurados conforme al artículo 31 de la ley del Jurado.

Dado en Frechilla á 3 de Mayo de 1921.—V.º B.º.—El Juez de instrucción interino, Santos Redondo.—El Secretario, P. H., Luis Fernández.

Ayuntamientos

Itero de la Vega.

A los efectos del artículo 146 de la ley Municipal vigente, quedan fijadas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días las cuentas comunes del Municipio, correspondientes al año económico de 1920 á 21, á fin de que los vecinos del distrito puedan examinarlas y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Itero de la Vega 3 de Mayo 1921.—El Alcalde, Félix López.